

ACUERDO DE NO ADMISIÓN DE UNA QUEJA RELATIVA A UNA SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y A LA INTIMIDAD DE UN MENOR FALLECIDO EN UNA PUBLICACIÓN DIGITAL.

1.- La Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 14 de julio de 2025 una queja relativa a una supuesta vulneración de derechos de un menor fallecido. El escrito, remitido desde el Defensor del Pueblo Andaluz, denunciaba el uso no autorizado de una imagen del mencionado menor, con discapacidad severa, en una cabecera digital:

Me dirijo a usted con el mayor respeto para presentar una queja formal relacionada con una grave vulneración del derecho a la imagen, la intimidad y la dignidad de mi hijo, que padecía una discapacidad severa y falleció hace más de dos años.

El día 24 de junio de este mismo año, un medio de comunicación EL DIARIO.ES publicó un artículo en su sitio web incluyendo una imagen de mi hijo sin mi consentimiento, ni el de ningún familiar. La imagen en cuestión fue tomada en vida, cuando él se encontraba en una situación de evidente vulnerabilidad.

Tras detectar esta publicación, me dirigí inmediatamente por correo electrónico al medio responsable solicitando la retirada inmediata del contenido. Aunque accedieron a retirar el artículo principal tras mi reclamación, el encabezado y parte de los metadatos del mismo siguen apareciendo en la red. Además, el contenido estuvo circulando por redes sociales durante varios días, causando un profundo malestar y dolor a nuestra familia.

El medio en cuestión respondió alegando que la imagen no tenía derechos de autor (copyright) y que, al haber sido previamente publicada por otro medio, se encontraba en el dominio público. Considero que este argumento es inaceptable, ya que el derecho a la imagen y a la dignidad de las personas, especialmente si son menores o personas con discapacidad, es independiente del copyright y requiere el consentimiento expreso de sus tutores legales o familiares.

Mi hijo ya no está con nosotros, pero considero imprescindible que se respete su memoria y que no se banalice su imagen, especialmente en un contexto informativo que no contaba con nuestro consentimiento ni aportaba valor público que justificara su uso.

La queja, que también había sido remitida a la Agencia Española de Protección de Datos, finalizaba solicitando una actuación para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y de sus familias, aún después de su fallecimiento, y que se recuerde a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCNX55PJJB4NJE6JYVMESSDV	PÁG. 1/3



medios de comunicación que el derecho a la intimidad y la imagen prevalece sobre consideraciones técnicas como la titularidad del copyright o el supuesto dominio público de una imagen.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, este órgano *ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual, de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto los gestionados directamente por la Administración de la Junta de Andalucía como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Asimismo, ejerce sus funciones, en los términos previstos en esta Ley, en relación con aquellos otros medios que realicen emisiones específicas para Andalucía respecto de las mismas.

Entre las funciones que el artículo 4 de la citada Ley atribuye al Consejo, se encuentra la *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual e impulsando mecanismos de corrección y autorregulación con las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.*

La denuncia de la reclamante hace referencia a una noticia publicada en una cabecera digital que incluye una imagen en la que, tanto ella como su hijo con discapacidad severa, son perfectamente reconocibles.

Dado que el contenido denunciado es la publicación de una fotografía, este Consejo carece de atribuciones al no tratarse de un elemento audiovisual. El objeto de la queja, la publicación de imágenes sin consentimiento, en cuanto dato de carácter personal que se ha de proteger, corresponde al ámbito competencial del organismo al que la reclamante ya ha dirigido su queja, la AEPD.

El Consejo Audiovisual de Andalucía es consciente de la enorme dificultad que conlleva ejercer el derecho a la supresión, también conocido como derecho al olvido, en particular cuando la difusión de información personal a través de internet no se ajusta a los criterios de adecuación y pertinencia contemplados en la normativa. La permanencia de determinados datos ligados al rastro o huella digital, en este sentido, es uno más de los riesgos probados a los que la ciudadanía se enfrenta en Internet.

Advertir sobre éste y otros aspectos del universo conectado que pueden afectar a los derechos de familias, menores y personas con discapacidad, entre otros sectores vulnerables de la sociedad, es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCNX55PJJB4NJE6JYVVMESSDV	PÁG. 2/3



una de las tareas asumidas por las autoridades audiovisuales, tanto autonómicas -como esta institución es en el ámbito andaluz- como estatales y europeas, con las que intentamos trabajar en red.

La especial sensibilidad de casos como el planteado en esta queja preocupa a este Consejo, aunque actualmente no cuente con competencia para abordarlo como regulador audiovisual.

Ante dichos antecedentes, tras valorar el contenido de la queja, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 23 de julio de 2025 acuerda por UNANIMIDAD las siguientes decisiones:

PRIMERA.- No admitir la queja por quedar fuera del ámbito de actuación del CAA la cuestión que se expone en la misma, dado que hace referencia a una fotografía y no a un contenido audiovisual.

El organismo responsable de la protección de datos del menor fallecido al que alude la queja es la AEPD, al que ya se ha comunicado el asunto.

SEGUNDA.- Notificar este acuerdo a la reclamante.

Sevilla, 23 de julio de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCNX55PJJB4NJE6JYVVMESDV	PÁG. 3/3